

**D.J. (1171)**

**SANTIAGO, 7 NOVIEMBRE 2024**

**RESOLUCION Nº 04391 EXENTA**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta Nº 125 de 14 de octubre de 2020 y su modificación; lo solicitado por el Director de Capacitación y Postgrado mediante correos electrónicos de fecha 30 de septiembre y fecha 28 de octubre, ambos de 2024;

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que con fecha 7 de octubre de 2024, se celebró el Convenio Interadministrativo de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo SENCE y la Universidad Tecnológica Metropolitana, para el desarrollo del Curso E-learning/sincrónico Sistema de Gestión Documental y de Archivo.
- 2.** Que por razones de funcionamiento administrativo externo a nuestra Institución, no se dictó oportunamente la resolución del Convenio.
- 3.** Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto

**RESUELVO:**

**Apruébense** el Convenio Interadministrativo de Prestación de Servicios se celebró entre el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO - SENCE** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 7 de octubre de 2024, para el desarrollo del Curso E-learning/sincrónico Sistema de Gestión Documental y de Archivo, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE**

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

**y**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**

En Santiago, el día 7 de octubre de 2024, comparecen, por una parte, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante **SENCE**, RUT [REDACTED], representado legalmente por su Directora Nacional, doña Romanina Morales Baltra, chilena, abogada, cédula de identidad Nº [REDACTED] domiciliada para estos efectos en [REDACTED], y la Universidad Tecnológica Metropolitana, RUT [REDACTED], en adelante la Universidad o UTEM, representada legalmente por su Rectora, doña Marisol Pamela Duran Santis, chilena, ingeniera en alimentos, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED], ambos domiciliados en Calle [REDACTED], quienes exponen:

**CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.**

Que, en cumplimiento de las directrices de la Dirección Nacional del Servicio Civil, expresadas mediante su Resolución Nº2, de 22 de marzo de 2018, SENCE debe capacitar a sus funcionarios y funcionarias proporcionándoles conocimientos y herramientas prácticas para fortalecer sus competencias de liderazgo, incrementar su autogestión, habilidades comunicacionales, capacidad en administrar conflictos y gestionar una crisis.

Que, el Plan Anual de Capacitación (PAC) 2024, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aprobado mediante Resolución Exenta Nº330 de 26 de enero de 2024, considera dar continuidad al fortalecimiento de competencias de jefaturas del Servicio en las materias de liderazgo y trabajo en equipo.

Que, por otra parte, y de acuerdo al artículo 1 de Ley Nº21.094, "*Las universidades del Estado son instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.*"

Que, el artículo 36 de la misma Ley Nº21.094, establece que */os convenios que celebren las Universidades del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se regirán por el artículo 9 del decreto con fuerza de ley Nº1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y por las disposiciones de la ley Nº19.886, de Bases sobre Convenios*

*Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, de su reglamento. Seguidamente, el inciso primero del artículo 37, de la misma Ley N°21.094, establece que no obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N°19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.*

Que, mediante dictamen N°2.767, de 21 de enero de 2019, la Contraloría General de la República establece que el artículo 37 de la ley N°21.094, resulta aplicable en los casos en que las universidades estatales celebren contratos con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado, actuando tanto en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos.

Y la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicio para la ejecución de cursos de capacitación con objeto fortalecer las competencias en el trabajo diario de los funcionarios y funcionarias de SENCE, fortaleciendo la colaboración, cohesión y efectividad de sus equipos.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato.**

Mediante el presente contrato, la Universidad se compromete a ejecutar para SENCE las siguientes acciones de capacitación, para el fortalecimiento de competencias laborales de los funcionarios y funcionarias de este último:

| Curso                                                                   | Valor por participante | Cantidad de participantes | Valor Final del Curso |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------|---------------------------|-----------------------|
| Curso E-learning/ Sincrónico Sistema de Gestión Documental y de Archivo | \$ 200.000             | 22                        | \$ 4.400.000.-        |

**CLÁUSULA TERCERA: Duración y Vigencia del Contrato.**

El presente contrato tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta la total ejecución de los cursos a entera satisfacción de SENCE, la que no podrá exceder el 31 de diciembre del año 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, se podrá comenzar con la impartición de las acciones de capacitación a contar de la fecha de suscripción de los contratos. No obstante, lo anterior, los pagos estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Contrato.**

El contrato podrá modificarse por las siguientes causales:

- a. Mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c. Las demás que se establezcan en el presente Contrato.

Las partes de común acuerdo podrán modificar el correspondiente contrato por motivos fundados, con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos de este o de hacerse cargo de situaciones imprevistas, ocurridas durante la ejecución del contrato, que no sean imputables a ningunos de los contratantes y que incidan en su normal desarrollo. La modificación, si la hubiere, no podrá referirse a los elementos esenciales del contrato y formará parte integrante de dicho contrato.

La modificación no podrá superar el 30% del valor total, impuestos incluidos, del respectivo contrato ni alterar la naturaleza del objeto de éste. En cualquier caso, las modificaciones deberán aprobarse mediante resolución totalmente tramitada.

La modificación, si la hubiere, formará parte integrante de dicho contrato y deberá tramitarse totalmente antes que culmine la vigencia del contrato que se desea modificar, manteniendo, en todas las instancias, las condiciones contractuales previamente consensuadas.

**CLÁUSULA QUINTA: Cesión de contrato y Subcontratación.**

La Universidad no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derecho y obligaciones que nacen del desarrollo del presente contrato.

Se prohíbe la subcontratación, siendo la Universidad única responsable del pleno cumplimiento de lo señalado en el presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: Presupuesto y Pago de los servicios.**

Presupuesto.

SENCE cuenta con un presupuesto para el pago de estos servicios que asciende a la suma de \$ 4.400.000 (cuatro millones cuatrocientos mil pesos), por el total del curso.

**Pago de los Servicios.**

El pago por los servicios se realizará por el curso contratado, según el monto indicados en la cláusula segunda.

Respecto a los cursos E-learning en modalidad sincrónica, el pago se realizará por cada alumno que haya participado en la capacitación, inscrito según la nómina enviada, independientemente de su porcentaje de asistencia.

SENCE procederá al pago del cursos una vez se haya prestado el servicio, contra entrega de informe final del curso y envío de factura correspondiente.

A partir de la fecha de recepción del documento tributario correspondiente, SENCE dispondrá de treinta corridos para efectuar el pago efectivo.

Las facturas por cada servicio mensual deben ser emitidas de la siguiente forma:

|              |                                            |
|--------------|--------------------------------------------|
| Razón Social | Servicio Nacional de Capacitación y Empleo |
| Giro         | Servicio Público                           |
| RUT          | [REDACTED]                                 |
| Dirección    | [REDACTED]                                 |

La factura deberá ser enviada a los correos electrónicos: sencerecepcion@custodium.com y facturasence@sence.cl.

El precio pactado en esta cláusula será el único al que tendrá derecho de percibir la Universidad.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Contrapartes Técnicas.****Por la Universidad**

La Universidad designará un coordinador en calidad de contraparte, encargado de la interlocución con SENCE respecto de todas las materias relacionadas con la ejecución de los cursos.

En el desempeño de su cometido, la contraparte deberá:

1. Informar oportunamente al Servicio de todo hecho relevante que pueda afectar el cumplimiento del contrato.
2. Representar al contratado en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento de este contrato.

La designación del coordinador y todo cambio posterior deberá ser informado por el contratado al SENCE, al correo [REDACTED]

**Por SENCE**

La contraparte técnica de SENCE, para los efectos del cumplimiento de este contrato, será nombrada/o a través del acto administrativo que aprueba el presente contrato. El o la profesional que éste designe para tales efectos, deberá ejercer la supervisión integral del desarrollo de los servicios en sus aspectos técnicos y administrativos.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados la contraparte técnica deberá ejercer las siguientes funciones:

1. Supervisar y coordinar el cumplimiento del contrato en todos sus aspectos técnicos, verificando la oportunidad y calidad de los servicios y productos requeridos.
2. Certificar incumplimientos del contrato por parte de la Universidad, para efectos de la aplicación de multas, término del contrato u otros efectos previstos en éste.
3. Dar visto bueno y recepción conforme de los pagos solicitados por la Universidad y solicitar su tramitación.

Las modificaciones de las contrapartes técnicas se efectuarán mediante la dictación de una resolución exenta, sin que ello constituya una modificación al presente acto jurídico.

**CLÁUSULA OCTAVA: Obligaciones Ley N°21.369**

SENCE declara que conoce y acata íntegramente la política institucional de género de la Universidad, que trata sobre violencia, acoso sexual y discriminación en razón de género.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género y que ocurran con ocasión de la ejecución del presente contrato con la Universidad, SENCE deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción, adoptando

medidas para evitar la comisión de los mismos. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad podrá dar por terminado el contrato ipso facto y sin derecho a indemnización.

**CLÁUSULA NOVENA: Efectos derivados de Incumplimientos del contratado y procedimiento de aplicación de multas.**

Una vez seleccionadas las acciones de capacitación las partes realizarán una reunión de programación en la que se establecerá la fecha de inicio del curso a través del calendario de programación, las que solo podrán ser modificadas de común acuerdo.

La Universidad podrá ser sancionada con el pago de multas por atrasos que incurra en el inicio de los cursos de acuerdo con las fechas programadas, pudiendo SENCE aplicarle una multa equivalente al 1% del valor total del curso, por cada día hábil de atraso en el plazo fijado para dicho efecto, con un tope máximo de 10 días hábiles y no pudiendo sobrepasar en su totalidad el 10% del valor total del contrato.

En caso de incurrir en aplicación de multa, la causal imputada será notificada a la Universidad mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente contrato, disponiendo ésta de cinco días hábiles contados desde la notificación para presentar sus descargos por escrito.

Recibidos los descargos o vencido el plazo para su recepción, sin haberlos recibido, SENCE resolverá sin más trámite sobre la aplicación de la multa, notificando a la Universidad en la forma señalada anteriormente.

La Universidad deberá depositar o transferir el valor de la multa en un plazo de 5 días hábiles, directamente en la cuenta bancaria de SENCE, la que será informada en su oportunidad.

Las multas se aplicarán de conformidad a las normas de la Ley Nº19.880, sin perjuicio del derecho de SENCE de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

**CLÁUSULA DÉCIMA: Término Anticipado del Contrato.**

Sin perjuicio de las demás acciones que procedan, se podrá poner término anticipado al contrato por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente contrato. Se entenderá por incumplimiento grave, la no ejecución total o parcial de las obligaciones contractuales descritas en el presente contrato, por parte de la Universidad, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento genere a SENCE perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.

Resuelto el término anticipado no operará indemnización alguna para la Universidad, correspondiendo SENCE concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha.

En caso de incurrir en una causal de término anticipado, la causal imputada será notificada a la Universidad mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente contrato, disponiendo ésta de cinco días hábiles contados desde la notificación para presentar sus descargos por escrito.

Recibidos los descargos o vencido el plazo para su recepción, sin haberlos recibido, SENCE resolverá sin más trámite sobre la aplicación de la sanción, notificando a la Universidad en la forma señalada anteriormente.

El término anticipado del contrato se sujetará a las disposiciones establecidas en la ley Nº19.880, sobre Bases Generales de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Confidencialidad.**

La Universidad se obliga a guardar reserva de toda la información que conozca en virtud del presente contrato, no pudiendo divulgar a terceros, bajo cualquier título, todo o parte de los antecedentes de los que tome conocimiento durante su trabajo, salvo autorización otorgada por la contraparte en forma previa y por escrito. Tal obligación regirá aún después del término el contrato. El SENCE, se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan al incumplimiento de la seguridad y privacidad de la información.

Cualquier filtración de la información proporcionada o concluida constituirá incumplimiento grave de la obligación precedentemente establecida y por consiguiente será causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que fueren correspondientes.

La Universidad se obliga a utilizar la información que el SENCE le entregue, únicamente para el cumplimiento de las actividades estipuladas en el presente contrato interadministrativo, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Declaraciones.**

En este acto el representante de la Universidad que comparece declara lo siguiente:

- 1. Que no tiene entre sus socios a una o más personas que sean funcionarios directivos del SENCE, ni a personas unidas a ella por vínculo de parentesco descrito en la letra b) del artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 2. Que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los dos años anteriores, ni ha sido condenada en virtud de la Ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Impuestos.**

Conforme lo establece la normativa del Servicio de Impuestos Internos, todos los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión de este contrato serán de cargo exclusivo de la Universidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Resolución de Conflictos y Jurisdicción.**

En caso de conflictos entre las partes, con ocasión del presente contrato, éstas procurarán resolverlas de manera amistosa, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la comuna de Santiago.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Personerías.**

La personería de doña Romanina Morales Baltra, para comparecer en representación del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en el Decreto Afecto N°37, de 23 de junio 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que nombra a doña Romanina Morales Baltra como Directora del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La personería de doña Marisol Pamela Durán Santis, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana en su calidad de Rectora, consta en Decreto N°86 del año 2021, en relación con el D.F.L. N°2, de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Ejemplares.**

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, validez y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

**FDO.: MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, RECTORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA y ROMANINA MORALES BALTRA, DIRECTORA NACIONAL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO.**

**Regístrese y comuníquese.**

Mario  
Ernesto  
Torres  
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga  
Fecha: 2024.11.07 21:07:25 -03'00'

SANDRA  
JACQUELINE  
GAETE MEJIAS

Firmado digitalmente por SANDRA JACQUELINE GAETE MEJIAS  
Fecha: 2024.11.07 12:19:21 -03'00'

**DISTRIBUCION:**

Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Contraloría Interna  
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico  
Secretaría General  
Dirección Jurídica  
Dirección de Finanzas  
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales  
Dirección de Capacitación y Postítulos

**PCT**  
PCT/meil.